

ITE-CG 39/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE DERIVADO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CORRESPONDIENTE **CUARTA** CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERACIÓN. LA Α PLURINOMINAL, DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SDF-JDC-39/2016 Y SDF-JDC-40/2016, MEDIANTE LOS CUALES SE INAPLICA LA PORCIÓN NORMATIVA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 299, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

ANTECEDENTES

- 1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de introducir la figura de candidaturas independientes.
- 2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes
- **3.** El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **4.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **5.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó.

adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.

- **6.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **7.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, se recibió en cinta magnética, por parte del Instituto Nacional Electoral, las Estadísticas Generales de Padrón y Lista Nominal por Distritos Municipios y Sección del Estado de Tlaxcala.
- **8.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **9.** El once de diciembre del año dos mil quince, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto electoral local, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los datos correspondientes a los ciudadanos inscritos en la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, con los porcentajes correspondientes que deben cubrirse para ser registrado como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **10.** En Sesión Pública de quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE–CG 38/2015, por el cual se determinó el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE–CG 40/2015, por el que se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a gobernador, diputados locales, integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **12.** El trece de enero de dos mil dieciséis, el ciudadano Benito Saldivar Sánchez, del municipio de Apizaco, Tlaxcala, presentó en la Secretaría Ejecutiva, manifestación de intención para ser Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral IV.
- **13.** El quince de enero de dos mil dieciséis, la ciudadana Melisa Irasema Vázquez Molina, del municipio de Apizaco, Tlaxcala, presentó en la Secretaría Ejecutiva, manifestación de intención para ser Candidata Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral IV.

- **14.** El veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, la Ciudadana Melisa Irasema Vázquez Molina, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral IV, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entrega cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000684.
- **15.** El veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Benito Zaldívar Sánchez, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral IV, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entrega cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000688.
- **16.** Mediante oficio número ITE-PG 156/2016, fechado el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, envío al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, medio magnético que contiene el apoyo ciudadano de cada uno de los aspirantes que presentaron en tiempo y forma legal, en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del instituto electoral local.
- 17. Con fecha uno de marzo de dos mil dieciséis el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, remitió a esta autoridad electoral local oficio número INE-JLTLX-VE/0489/16, mediante el cual remite el informe correspondiente al resultado de la verificación de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados y Ayuntamientos.
- **18.** El veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones las sentencias dictadas dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SDF-JDC-39/2015 y SDF-JDC-40/2016, mediante las cuales se inaplica la porción normativa contenida en el artículo 299, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a efecto de que el porcentaje de firmas de los ciudadanos incluidos en la lista nominal sea del 3%.
- 19. Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se procedió a verificar las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos Independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa al IV Distrito Electoral Local, con sede en Apizaco, Tlaxcala, que en su momento fueron presentadas por la ciudadana Melisa Irasema Vázquez Molina y el Ciudadano Benito Saldívar Sánchez, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo ordenado en las referidas sentencias, dictadas en los expedientes SDF-JDC-39/2015 y SDF-JDC-40/2016, para lo cual se levantaron actas circunstanciadas y se les concedió el uso de la voz a ambos aspirantes a candidatos independientes a Diputado local por el principio de mayoría relativa, para que manifestaran lo que a su derecho conviniere.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 bases IV y V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II y 51 fracciones I y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, párrafo cuarto, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 51, fracción LVII, 299, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el competente para determinar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, en ese sentido, por mayoría de razón, puede el Consejo General modificar su determinación sobre el número de ciudadanos inscritos de referencia, máxime cuando ello se hace tomando en cuenta sentencias que modifican el orden jurídico que se tomó en consideración.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En razón de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene el deber jurídico de dar efectividad a las normas constitucionales y legales que establecen y desarrollan el derecho de los ciudadanos a contender como candidatos independientes en las elecciones locales, debe tomarse todas las medidas necesarias al efecto.

En ese tenor, la legislación establece los porcentajes de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para que los aspirantes a candidatos independientes puedan ser registrados como tales para contender en las elecciones de que se trate, sin embargo, por ser datos con fecha de corte al treinta uno de agosto del dos mil quince, debe ser el Instituto Nacional Electoral el órgano que determine el número concreto de personas inscritas y válidas en la lista nominal que son necesarias para poder registrarse como candidato independiente, conforme lo establecido en el artículo 41 fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 299 de la Ley electoral local.

En ese contexto, la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, al inaplicar el artículo 299 párrafo segundo de la Ley electoral local consistente en exigir que la cédula de respaldo de los

aspirantes al cargo de Diputados de mayoría relativa por la vía independiente contenga un 6% de firmas de ciudadanos incluidos en la lista nominal, para el efecto de que el porcentaje a cumplir sea del 3%.

Situación la anterior, que este Consejo General debe tomar en consideración al realizar el cálculo materia del presente acuerdo.

IV. Análisis. El artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en la parte conducente establece:

"Artículo 299. Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 6% de la lista nominal de electores del distrito de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 8% de la lista nominal de electores del municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para presidentes de comunidad, dicha relación deberá contener cuando menos la firma y datos señalados de una cantidad de ciudadanos equivalente al 12% de la lista nominal correspondiente a la comunidad de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

(…)"

De la transcripción anterior se advierte que los porcentajes varían por cada tipo de elección, así como el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, pues las demarcaciones electorales para elegir, Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, son distintas, por lo cual, debe realizarse cálculo por separado conforme a lo siguiente, y en la especie lo es para:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

Respecto a esta elección, el párrafo segundo del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determina que para las fórmulas de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al seis por ciento (6%) de la lista nominal de electores del Distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección del Distrito que se pretende contender.

Sin embargo, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SDF-JDC-39/2016 y SDF-JDC-40/2016, **inaplicó** el párrafo segundo señalado anteriormente, circunstancia que no puede pasar por alto este órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que hace suyos los argumentos vertidos por la máxima autoridad en materia electoral del país, respecto de la mencionada

inaplicación, arribando que el porcentaje idóneo, necesario y proporcional aplicable a la elección de que se trata es del tres por ciento (3 %).

En términos de las aludidas sentencias se colige, que si bien el porcentaje de apoyo ciudadano a candidatos independientes era del 6% el cual equivale a 3565 ciudadanos inscritos en la lista nominal, consecuentemente el 3% exigible en los presentes asuntos y de conformidad a la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana en Tlaxcala, con fecha de corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, y aplicando el tres por ciento de la lista nominal de electores por distrito da como resultado 1782 ciudadanos inscritos en la lista nominal, como se detalla en el siguiente cuadro:

DISTRITO	LISTA NOMINAL	3% LISTA NOMINAL
[IV] APIZACO	59,420	1782

Luego entonces si los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el Distrito Electoral IV, ciudadana Melisa Irasema Vázquez Molina y Ciudadano Benito Saldívar Sánchez, al presentar el apoyo ciudadano al Instituto electoral local, lo conveniente ahora es verificar si obtuvieron el porcentaje requerido, de conformidad a los datos e información vertida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la cual es la siguiente:

Nombre del Aspirante a Candidato Independiente	Municipio/Di strito Electoral Local	Número de registros enviados a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral	Resultados obtenidos de la verificación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores		Número de registro s válidos	Número de Registros Necesarios (Acuerdo ITE-CG- 45/2016)
MELISA IRASEMA VÁZQUEZ MOLINA 04 Apizaco 259:			BAJA DEL PADRÓN	27		
			DUPLICADO	103		
		EN LISTA NOMINAL	212 4	2124	3,565	
	2593	EN OTRA ENTIDAD	16			
		EN PADRÓN ELECTORAL	5			
		NO LOCALIZADO	113			
			OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	205		
BENITO SALDIVAR SÁNCHEZ 04 Apizaco		3228	BAJA DEL PADRÓN	27	1885	3565
			DUPLICADO	648		
			EN LISTA NOMINAL	188 5		
	04 Apizaco		EN OTRA ENTIDAD	24		
			EN PADRÓN ELECTORAL	1		
			NO LOCALIZADO	246		
			OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	397		

De lo anterior se arriba a la conclusión, que si bien es cierto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informó que el número de registros válidos para Melisa Irasema Vázquez Molina son 2124 y para Benito Saldívar Sánchez son 1885, respectivamente, debe tomarse en cuenta que el 6% de la lista nominal en ese distrito

electoral es de 3565, no menos cierto es que en cumplimiento a la sentencia referida con antelación, solo es exigible para los aspirantes a candidatos el 3% de dicha lista, esto es 1782 apoyos ciudadanos; por ello resulta evidente que ambos aspirantes obtuvieron el porcentaje requerido.

No resulta óbice destacar que una vez llevada a cabo la comparecencia de los aspirantes a candidatos Independientes en las instalaciones de este Instituto local de elecciones en uso de la voz Benito Saldivar Sánchez manifestó: "Toda vez que se ha dado cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional y que una vez computado en la forma que lo realiza esta autoridad en este acto y como ha quedado manifestado que el suscrito debió sujetarse al cumplimiento del 3% exigible, en mi calidad de aspirante a Diputado Local del Distrito Electoral 04, manifiesto mi conformidad con el acto realizado ya que efectivamente rebasé el 3% exigible por el Acuerdo, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que solicito en este acto se turne la presente acta al Consejo General de este Instituto para que a su vez realice los actos legales que conduzcan a que el suscrito obtenga la constancia que me acredite como aspirante a candidato, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Por otra parte en uso de la voz Melisa Irasema Vázquez Molina, simplemente manifestó: "estoy conforme con el contenido de la presente acta circunstanciada".

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando IV del presente Acuerdo, se aprueba la procedencia del apoyo ciudadano de la ciudadana Melisa Irasema Vázquez Molina y del Ciudadano Benito Saldívar Sánchez, aspirantes a candidatos independientes a Diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral local IV.

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir las constancias a los ciudadanos mencionados en el punto de acuerdo primero, en términos de lo señalado por el artículo 299 penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese a los aspirantes a Candidatos Independientes Melisa Irasema Vázquez Molina y Benito Saldívar Sánchez, en los domicilios que señalaron en su manifestación de intensión presentada ante este Instituto.

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de sentencia de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis.

QUINTO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la inaplicación decretada en el presente asunto, para los efectos previstos en el artículo 99 párrafo sexto de la Constitución Federal.

SEXTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones